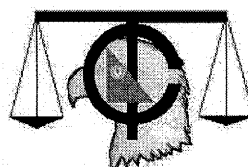
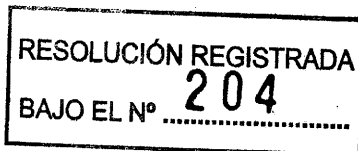




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, 29 JUN 2012

Visto el Expediente Letra T.C.P. PR N° 292, año 2011 perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "*S/ MULTA IMPUESTA AL BANCO TDF Y A SUS FUNCIONARIOS - EXPTE. 100332/04*" y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota PBTF N° 16/2011, el señor Presidente del Banco Tierra del Fuego, ingeniero Ricardo Raúl IGLESIAS (fs. 1/3), puso en conocimiento de este Órgano de Control, que a través del expediente N° 100.332/04 de trámite por ante el Banco Central de la República Argentina, se había impuesto una sanción de multa a la entidad bancaria provincial y a determinados funcionarios.

Que el Banco de Tierra del Fuego, como órgano autárquico del Gobierno provincial, debió afrontar el pago de una multa de pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000), impuesta en el Sumario en lo financiero N° 1121, Expediente N° 100.332/04, al que posteriormente se acumulara el Sumario en lo financiero N° 1132, Expediente N° 100.425/05, ambos del registro del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

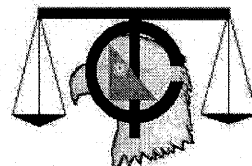
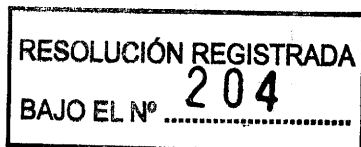
Que a fines de abril de 2005, el B.C.R.A. promovió los referidos sumarios con el objeto de investigar un conjunto de operaciones de compraventa de moneda extranjera concertadas en el Banco, con intervención de las casas de cambio Transcambio S.A. y Divisar S.A., durante el período comprendido entre enero y junio de 2003 y ciertas deficiencias en los controles internos, en el período comprendido entre enero y diciembre de 2003, inclusive.

Que mediante la investigación de las operaciones de cambio, tramitada originariamente a través del Sumario N° 1121, se imputó al Banco y a diversos funcionarios, que las registraciones contables realizadas dentro del período investigado no reflejaban la realidad económica y jurídica de las operaciones, en transgresión a lo dispuesto por el Título IV, Capítulo I, Artículo 36, primer párrafo, de la Ley de Entidades Financieras y por la Comunicación "A" 3016, OPRAC 1-466, CONAU 1-322, puntos 1 y 3.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas”

Que por otra parte, la investigación seguida a través del Sumario en lo financiero N° 1132, arrojó también como resultado la imputación de responsabilidad al Banco y a varios funcionarios, por cuanto durante el período investigado se habían incumplido sendos controles mínimos, en violación a lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 2529, CONAU – 214, Anexo II, puntos 2, 3 y 4, CONAU 1 – 212, puntos I.2 y II.1. y “A” 2529, CONAUA 1 – 214, Anexo II, puntos 2 y 3.4. y “A” 2525, CONAU 1 – 212, puntos I.2 y II.1.

Que las personas involucradas en el primero de los Sumarios, además del Banco, fueron los señores Luis Alberto FISZBEIN; José MALICHIO; José GONZALEZ; José Luis IGLESIAS; Omar Antonio CABRERA; Mario Tomás RODRÍGUEZ; Roberto Daniel GARBEIS; Gustavo Osvaldo LOFIEGO; Ricardo Nicolas MOLINERO; Alberto Jorge DEL CAMPO WILSON.

Que por su parte, por los hechos investigados originariamente a través del Sumario N° 1132 se responsabilizó, además del Banco, a los señores Gustavo Osvaldo LOFIEGO; José Luis IGLESIAS, Ricardo Nicolás MOLINERO; José GONZALEZ y Rodolfo Daniel VENEGAS.

Que el trámite de ambas investigaciones, fue acumulado por Resolución del 11 de mayo de 2006 en el Sumario N° 1121, lo que implicó que prosiguieran en forma conjunta y fueran resueltos a través de un único acto administrativo, emitido por el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, señor Santiago CARNERO.

Que por Resolución de Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 116 del 27 de abril de 2011, el B.C.R.A. aplicó al Banco de Tierra del Fuego y a todos los funcionarios involucrados –a excepción del señor GARBERIS- sanciones de multa y a algunos de ellos accesoria de inhabilitación, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley nacional N° 21.526, según se detalla a continuación:

Al Banco Tierra del Fuego, se le aplicó una multa de pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000); mientras que a Luis Alberto FISZBEIN se le impuso una multa de pesos novecientos mil (\$ 900.000), más accesoria de inhabilitación por cinco años para el ejercicio de cargos en entidades alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras; a Gustavo Osvaldo LOFIEGO, se le aplicó multa de pesos ochocientos





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas”

treinta y tres mil (\$ 833.000) e inhabilitación de cuatro (4) años; a Mario Tomas RODRÍGUEZ, multa de pesos quinientos mil (\$ 500.000) e inhabilitación por tres (3) años; a los señores José Luis IGLESIAS, José GONZALEZ, Ricardo Nicolás MOLINERO y Alberto Jorge del Campo WILSON, se les aplicó a cada uno una multa de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000) e inhabilitación de dos (2) años; a José MALICHIO, se le aplicó solamente multa de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000); a Omar Antonio Cabrera se le impuso una multa de pesos noventa y cuatro mil quinientos (\$ 94.500) y a Rodolfo Daniel VENEGAS, se lo sancionó con una multa de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Que una vez notificada la entidad bancaria de la sanción, se dio intervención a su Servicio Jurídico interno, el que se expidió a través del Dictamen obrante a fojas 86/94, recomendando abonar la multa impuesta al Banco de Tierra del Fuego dentro del plazo otorgado al efecto por el Banco Central (5 días), el cual vencía el 20 de mayo de 2011.

Que por otra parte se sugirió permanecer a la espera de la opinión del asesor externo, Dr. Carlos María NEGRI, para decidir si se interpondría recurso de apelación contra la Resolución Final recaída en el Sumario Financiero. El plazo a tales fines vencía el 3 de junio de 2011.

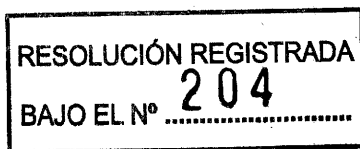
Que mediante Acta de Directorio N° 10/2011, se decidió abonar bajo protesto la multa de pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000), en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, el que posee efecto devolutivo, es decir, que la articulación de la acción directa ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal para intentar la revisión judicial de la sanción, no suspende la obligación de pago de la multa impuesta, el cual resulta ineludible.

Que el recurso de apelación que se interpuso, fue fundado principalmente en que la duración del proceso resultaba violatoria del Pacto de San José de Costa Rica; en la caducidad de las facultades delegadas a partir del 24 de agosto de 2011 (al no haber sido prorrogadas por el Congreso Nacional), por lo que las Comunicaciones y Resoluciones del Banco Central de la República Argentina, carecerían de eficacia jurídica; se invocó la nulidades de procedimiento; se adujo la falta de fundamentación y arbitrariedad de la sanción impuesta al Banco de Tierra del Fuego, por cuanto





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"

únicamente podría ser responsable de los actos lícitos de sus empleados, pero no de los ilícitos, conforme lo previsto por el artículo 1112 del Código Civil.

Que dicho recurso directo de apelación, se encuentra actualmente en trámite sin resolución definitiva, ante la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Que particularmente, tal como ya fueran enunciadas y según surge del texto de la Resolución N° 166 del 27 de abril de 2011, emitida por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, las irregularidades imputadas a los funcionarios involucrados son, por un lado, que las registraciones contables de la entidad no reflejaban la realidad económica y jurídica de las operaciones y, por otro, que se verificaron incumplimientos a las normas mínimas sobre controles internos.

Que en relación al primero de los hechos reprochados, las tareas de investigación arrojaron como resultado que, de acuerdo con lo declarado por la entidad, la Sucursal Buenos Aires del Banco Tierra del Fuego, había incrementado considerablemente los montos y cantidades habituales de operaciones de compra y venta de moneda extranjera durante los meses de febrero, marzo y abril de 2003, a la vez que la inspección advirtió que la estructura operativa de la sucursal no concordaba con el elevado volumen de boletos emitidos y los montos operados algunos días.

Que en lo que respecta a las compras mayoristas de moneda extranjera, se observó que las operaciones realizadas en el período comprendido entre los meses de enero y junio de 2003, alcanzaban el monto de pesos setenta y siete millones cien mil (\$ 77.100.000), equivalentes aproximadamente a dólares veinticinco millones doscientos mil (u\$s 25.200.000), concentrándose el ochenta y ocho por ciento (88%) de ellas en las mismas dos casas de cambio: Transcambio S.A. y Divisar S.A.

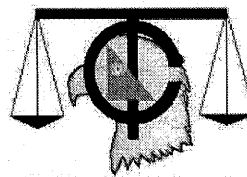
Que según se comprobó a través de las copias de los boletos de compra, la mayoría de estas transacciones tenían la particularidad de no haber sido efectuadas a través de la cuenta corriente del Banco Central de la República Argentina u otras entidades financieras, sino que se liquidaron por caja, es decir que la vendedora entregó los *billetes dólares*, contra la entrega de los *billetes pesos* por parte del banco.

Que según manifestaciones del tesorero y subtesorero del Banco Tierra del Fuego (Omar Antonio CABRERA y José MALICHIO), el traslado físico de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas”

billetes que suponía esta modalidad, no se encontraba registrado en los libros del tesoro de la sucursal.

Que se verificó también, que las referidas boletas, por montos significativos, eran emitidas por una orden verbal emanada de una sola persona, el Gerente de Negocios Internacionales y Gerente de la Sucursal Buenos Aires –señor Luis Alberto FISZBEIN- y su numeración era signada manualmente, una vez concluidas las operaciones.

Que según surgió de testimonios recabados en el ámbito de la entidad bancaria local, todas estas operaciones eran registradas en la caja de manera conjunta, al final del día, sin la presencia de compradores y muchas veces fuera del horario autorizado para operar en cambio. Los boletos de venta se emitían en base a listados proporcionados por el señor FISZBEIN, confeccionados en planillas *Excel*, en los que figuraba el nombre y apellido del comprador, su número de cuit o cuil, el monto a vender y el tipo de cambio a aplicar, sin pre-numeración ni controles de emisión. Tampoco se identificaban los boletos como original, duplicado o triplicado.

Que con relación a las ventas, se detectó que durante varios días, la entidad informaba cantidades importantes de ventas a personas físicas, en idéntico orden y por iguales montos, es decir, un total de dólares estadounidenses cien mil (u\$s 100.000). Además, las ventas declaradas en muchos otros días, delataban correlatividad en los números iniciales de los documentos de identificación de los compradores.

Que los boletos emitidos por la Sucursal Buenos Aires, perdían su correlatividad faltando informar al Banco Central los instrumentos entre los números 050024960 y 050025020, cada uno de ellos emitido por dólares tres mil cien (u\$s 3.100).

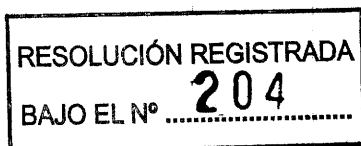
Que de una muestra de cincuenta y dos (52) boletos sobre un total de un mil setecientos treinta y tres (1.733) instrumentos, emitidos en el mes de abril de 2003, cuarenta (40) de ellos no exhibían la requerida aclaración de la firma de los clientes. Además, las firmas estampadas en ellos presentaban rasgos similares en cuanto a su estructura, trazado y tamaño y no contaban con la intervención de la caja.

Que la Sucursal Buenos Aires, realizó ochocientos seis (806) ventas a personas físicas residentes en la Provincia de Córdoba, Catamarca, Misiones y Santiago del Estero, por un total de pesos siete millones ochocientos sesenta y cuatro





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"

mil ciento treinta (\$ 7.864.130), equivalentes a dólares estadounidenses dos millones quinientos setenta mil trescientos veintiséis (u\$s 2.570.326).

Que es dable destacar, que muchas de esas operaciones, fueron informadas como realizadas el mismo día y por iguales montos.

Que a los efectos de comprobar la autenticidad de las transacciones declaradas en el Régimen Informativo Contable Mensual por el BPTF, la gerencia a cargo de la inspección, tomó declaración a algunas de las personas informadas como compradores de moneda extranjera, con el objeto de que ratificaran o no su intervención en dichas operaciones, obteniéndose como resultado que, de las catorce (14) personas con domicilio en la Capital Federal, se presentaron sólo seis (6), quienes negaron haber realizado la operación y mantener algún vínculo comercial con el banco.

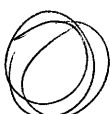
Que de las veinte (20) citaciones cursadas a personas con residencia en la localidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, sólo se presentaron familiares de tres (3) de ellas, con las partidas de defunción de los supuestos clientes, con fechas anteriores a las de las operaciones declaradas en cada caso y, por otro, once (11) personas negaron haber realizado la compra.

Que en razón de tales constancias, se concluyó que las registraciones contables del Banco Tierra del Fuego, no reflejaban la realidad económica y jurídica de las operaciones informadas al Banco Central de la República Argentina, con carácter de Declaración Jurada.

Que respecto del segundo hecho imputado como *"Incumplimiento a las normas mínimas sobre controles internos"*, se comprobó que la falta de documentación de sustento acerca de la realización de algunos procedimientos exigidos por la normativa de aplicación, o bien, su realización incompleta o inadecuada.

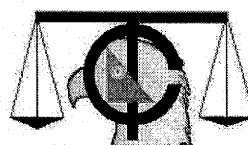
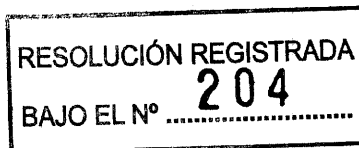
Que con relación a cada uno de los funcionarios a los que se imputó responsabilidad por este hecho, también fueron analizados sus descargos y se comprobó, en relación a las funciones de cada uno, el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en la práctica de los respectivos controles.

Que la propia resolución N° 116/2011, dejó claro que no existió dolo en la conducta de los funcionarios involucrados, sino una clara negligencia en su





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas”

desempeño y, cuando menos, una omisión complaciente de su parte con relación a la consumación del cargo, por lo que se los responsabilizó por la comisión de los cargos imputados a cada uno de ellos.

Que en ese orden de ideas, frente a la naturaleza de las obligaciones a cargo de los funcionarios que motivaron la sanción al Banco de Tierra del Fuego, la atribución de responsabilidad y la determinación del factor de atribución subjetiva, constituyen una facultad exclusiva y excluyente del Banco Central de la República Argentina (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, 19/02/1998, “*Banco Alas Cooperativo Limitado /liquidación y otros v. Banco Central de la República Argentina /resol. 154/94 Causa N° 27035/95*”).

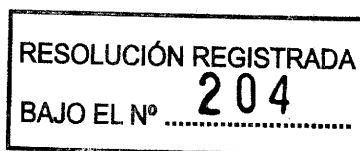
Que tales criterios, únicamente podrían ser revisados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras y no podrían ser válidamente cuestionados ni puestos en tela de juicio por parte de este Tribunal de Cuentas ni la Justicia provincial.

Que en tal sentido, se ha dicho que: “... en general, se ha admitido la delegación en el Banco Central de la República Argentina del llamado ‘poder de policía bancario o financiero’, con las consiguientes atribuciones para aplicar el régimen legal específico: dictar normas reglamentarias que lo complementen, ejercer funciones de fiscalización de las entidades bancarias y aplicar sanciones por transgresiones a dicho régimen. Nuestro Alto Tribunal ha fundamentado la compatibilidad de esa delegación con la Ley Fundamental, declarando que las razones de bien público y de necesario gobierno a que responde la legislación financiera, en cuanto reguladora y ordenadora de la actividad bancaria, encuentran base normativa en las cláusulas del art. 67, incs. 5, 16 y 28 (actual art. 75, incisos 6, 18 y 32 de la Constitución)” (Fallos: 256:241 y 366; 303:1776 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, 19 /02/1998, in re “*Banco Alas Cooperativo Limitado /liquidación y otros v. Banco Central de la República Argentina /resol. 154/94 Causa N° 27035/95*”) y “*Sunde Rafael José y otros c/ B.C.R.A. – Resol. 114/04, Expte N° 18635/95, sumario financiero 881*” del 18/05/06).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas”

Que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas ha tomado intervención, mediante la emisión del Informe Legal N° 91/2012, Letra T.C.P. - S.L.

Que este Tribunal no puede más que tener por probadas lisa y llanamente las situaciones fácticas descriptas; efectuar la determinación formal del perjuicio fiscal irrogado a través de tales conductas al Estado provincial y proceder a perseguir su recupero mediante la pertinente acción de responsabilidad.

Que el análisis de responsabilidad por parte de la autoridad de aplicación en materia específica de Entidades Financieras, el B.C.R.A., opera como una verdadera cuestión de prejudicialidad en cuanto a los hechos que se han tenido por verificados para la aplicación de la sanción al Banco de Tierra del Fuego y cuyo resultado deviene revisible únicamente por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, resultando indisponible e para este Tribunal de Cuentas, al que únicamente cabe actuar sobre las consecuencias disvaliosas de toda esa situación, en procura de la incolumidad del patrimonio Estatal.

Que en lo que respecta a la competencia legal de este Órgano de Control, corresponde establecer que la multa de pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000), pagada el 20 de mayo de 2011 con fondos del Banco de Tierra del Fuego, constituye la parte principal del perjuicio fiscal en sentido estricto, causado por la conducta negligente de los funcionarios antes mencionados, quienes resultan solidariamente responsables frente al Estado provincial, en los términos del artículo 46 de la Ley provincial N° 50.

Que en ese mismo orden de ideas, cabe reparar en el contenido del Convenio de Honorarios (fs. 161/163) suscripto el 29 de octubre de 2007, entre el Banco de Tierra del Fuego y el abogado Carlos María NEGRI, a quienes se encomendó la representación del Banco de Tierra del Fuego en el Sumario en lo Financiero N° 1121 y la articulación del recuso de apelación contra la Resolución 116/2011 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, mediante la Resolución de directorio del 19 de mayo de 2011, pasada al Acta N° 10/2011.

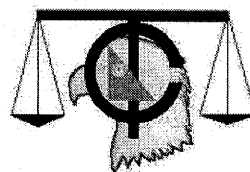
Que la cláusula NOVENA del citado contrato, expresamente prevé que:
“Como Contraprestación por la intervención descripta en la cláusula SEGUNDA ‘EL BANCO’ abonará a ‘EL PROFESIONAL’ las siguientes sumas de dinero: a) U\$S





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **204**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas”

5.000.- (dólares EE.UU. cinco mil) más I.V.A. en concepto de anticipo a la firma del presente contrato; b) U\$S 1.200.- (dólares EE.UU. un mil doscientos) mensuales más I.V.A. mientras dure la tramitación del sumario; en el supuesto que se obtenga que el Banco no sea sancionado con multa alguna, el 3% (tres-por ciento) del importe del mínimo de la misma en concepto de Bonus, hasta un máximo de U\$S 30.000.- (dólares EE.UU. treinta mil).- Al importe del Bonus se le adicionará el I.V.A.”

Que dicho convenio de honorarios, a la fecha ha devengado un total de pesos trescientos veintidós mil quinientos cincuenta y uno con ochenta y seis centavos (\$ 322.551,86), conforme surge de la respuesta dada a la Nota N° 781/2012, Letra T.C.P. - S.L., mediante Nota G.A.L. N° 341/2012 y planilla adjunta certificada por el encargado de Administración, Marcos STEITENBERGER.

Que más allá de la particular metodología implementada para el devengamiento de una cuota fija mensual de honorarios a favor de los profesionales, durante la duración total de un proceso, que actualmente se halla a la espera de una sentencia que se dictará en un plazo incierto, tal erogación también es una consecuencia del obrar irregular de los funcionarios que han resultado responsabilizados por la Resolución N° 116/2011.

Que tal gasto, a diferencia de lo que podría ocurrir con una eventual sentencia favorable respecto de la multa, no posee virtualidad de ser reembolsado al Banco de Tierra del Fuego, máxime que los agravios centrales de la apelación, justamente se fundan en la pretendida inimputabilidad de la *persona jurídica* por hechos de sus funcionarios, que tenían a cargo precisamente el ejercicio del control cuya omisión se reprocha también a la Entidad.

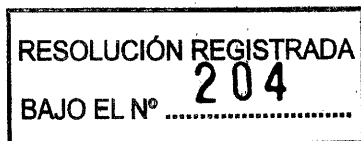
Que en otras palabras, sobre la base de tales argumentos, la Sentencia de la Cámara de Apelaciones, mal podría eximir de responsabilidad a los funcionarios sancionados, por cuanto no podrían negar bajo ningún aspecto que la suma que en definitiva se acumule en concepto de honorarios del Dr. Carlos María NEGRI, constituyen un perjuicio fiscal ocasionado por su *culpa* en sentido estricto.

Que en función de tal razonamiento, opino que los honorarios que se abonen al abogado en virtud de dicho convenio, deben ser incluidos por este Tribunal de Cuentas entre los rubros de la indemnización a reclamarse, como parte del perjuicio fiscal ocasionado por los mismos causantes de la multa, suma que deberá ser





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas”

periódicamente actualizada en el marco del expediente, hasta el vencimiento del acuerdo.

Que el sólo perjuicio fiscal emergente de esa erogación, da causa suficiente al inicio de las acciones judiciales contra los funcionarios sancionados, pues como se dijo, cualquiera sea el resultado de la apelación en trámite, ese daño al patrimonio provincial, carece de posibilidades de ser revertido o recuperado por otra vía.

Que la Ley provincial 50, en su artículo 2º, establece entre las atribuciones del Tribunal de Cuentas, las siguientes:

“f) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste con dolo, culpa o negligencia.

g) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo”.

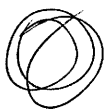
Que por su parte, el artículo 26 del citado texto legal, establece que: *“Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal:*

i) el inicio de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente;

Que asimismo, su artículo 43, establece: *“Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”.*

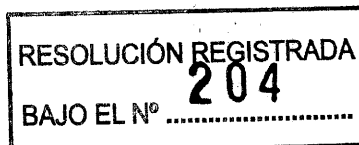
Que a los efectos de la atribución de responsabilidad de cada uno de los funcionarios involucrados, en lo que respecta a la acción a entablarse por parte de este Tribunal, el artículo 46 de esa misma norma legal, prevé que: *“Los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen a sabiendas o con manifiesta culpa o negligencia en actos u omisiones contrarias a disposiciones legales, serán solidariamente responsables”.*

Que seguidamente dispone: *“ARTICULO 51.- El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas”

perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial.

ARTICULO 52.- En el caso previsto en el artículo precedente la Vocalía Legal designará a uno de los miembros del cuerpo de abogados como representante judicial del Estado Provincial”.

Que en otro orden de ideas, si bien podría considerarse que en relación a la multa impuesta al Banco Tierra del Fuego, el perjuicio materializado por su pago aún podría verse revertido si la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocara la Resolución N° 166/2011, el propio artículo 42 de la Ley nacional de Entidades Financieras establece que la acción directa ante la Justicia no posee efectos suspensivos respecto de la obligación del pago de la multa.

Que ante la falta de antecedentes jurisprudenciales al respecto, resulta prudente hacer extensivo ese mismo carácter a la acción en cabeza de este Tribunal de Cuentas.

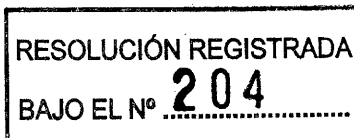
Que se ha dicho: *“La circunstancia que la ejecutada apelara la multa impuesta por el B.C.R.A., encontrándose aún pendiente de decisión judicial, no impide el avance de la ejecución, por el hecho que al establecer el art. 42, 2° párrafo de la ley 21.526, que la apelación deducida se concede al solo efecto devolutivo, precisamente consagra la no suspensión de la medida, quedando habilitado el B.C.R.A. a ejecutarla, ya que el acto administrativo que sustenta aquella multa posee fuerza obligatoria desde el momento que los requisitos condicionantes para su ejecución confirmen su eficacia, comportando una cuestión totalmente independiente la resolución final que recaiga en el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada, puesto que de no ser así no tendría entidad legal alguna, tanto lo estipulado en el 2° párrafo como en el 5° del art. 42 anteriormente aludido”* (CNACont.Adm.Fed., Sala 01, 05/04/1995, *“B.C.R.A. c/ SILLY S.A. s/ JUICIO EJECUTIVO”*).

Que en relación al perjuicio ocasionado por el pago de los honorarios al abogado contratado para la representación del Banco en el Sumario financiero y el mentado recurso, ello ya configura un perjuicio fiscal cierto en sí mismo, que no tendría reversión con la eventual revocación judicial de la multa, pues los emolumentos abonados mensualmente al profesional, no serían reembolsados al





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"

Banco de Tierra del Fuego y su persecución judicial, merecería tener continuidad a los fines de intentar su recupero, independientemente de la suerte del recurso incoado contra la sanción del B.C.R.A.

Que la eventual sentencia favorable que pudiera obtener el banco en relación a la sanción, no repararía el perjuicio fiscal generado por el pago de los honorarios al abogado, erogación que no hubiera tenido razón de ser, sin una sanción *qué* apelar y que, en este punto ya no admite discusión que -la sanción- fue efectivamente causada por los mismos funcionarios que motivaron la multa aplicada al Banco de Tierra del Fuego, por sus transgresiones normativas en materia financiera y cambiaria.

Que corresponde instruir a la Secretaría Legal de este Tribunal, para interponer la acción civil de responsabilidad prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley provincial N° 50, contra los funcionarios del banco antes mencionados, sobre la base de su responsabilidad solidaria, con el objeto del recupero del perjuicio fiscal constituido por el pago de la multa impuesta a causa de su reprochable accionar y, por otra parte, por el monto de los honorarios cuyo pago también debió asumir el Banco Tierra del Fuego, para intentar revertir judicialmente el pronunciamiento del Banco Central de la República Argentina.

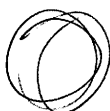
Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 27, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

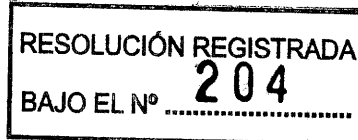
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el inicio de la acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra los señores Luis Alberto FISZBEIN; José MALICHIO; José GONZALEZ; José Luis IGLESIAS; Omar Antonio CABRERA; Mario Tomás RODRÍGUEZ; Gustavo Osvaldo LOFIEGO; Ricardo Nicolas MOLINERO; Alberto Jorge DEL CAMPO WILSON y Rodolfo Daniel VENEGAS, en forma solidaria, en los términos de los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 46, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50, por la suma total de pesos un millón





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas”

doscientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y uno con ochenta y seis centavos (\$ 1.272.551,86) con más sus intereses, costas y las correspondientes actualizaciones.

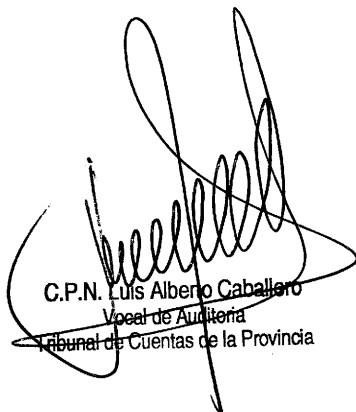
ARTÍCULO 2º: Instruir para el inicio de la acción judicial correspondiente a los Dres. Sebastián OSADO VIRUEL; Oscar Juan SUAREZ; Gustavo MARCHESE y Maribel PASTOR.

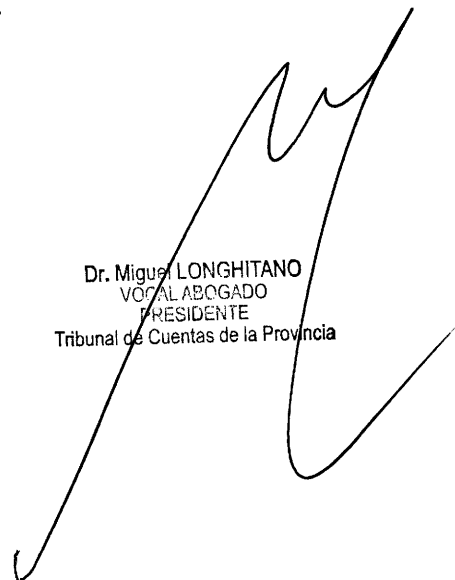
ARTÍCULO 3º: Notificar a la Secretaría legal a los efectos indicados en los artículos 1º y 2º de la presente, con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. PR N° 292, año 2011, caratulado *“S/MULTA IMPUESTA AL BANCO TDF Y A SUS FUNCIONARIOS-EXPTE. 100332/04”*.

ARTÍCULO 4º: Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 204 2012.




C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia